Nuevas tecnologías como fuentes del derecho y generadoras de dinámicas sociales

Dr. José Antonio Pérez Parra

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Nuevas tecnologías como fuentes del derecho y generadoras de dinámicas sociales

La transformación digital ha modificado sustancialmente los procesos de producción normativa, el ejercicio del poder público, la participación ciudadana y las formas de comunicación política.

Las plataformas digitales, las redes sociales, los sistemas algorítmicos, la inteligencia artificial y las tecnologías de procesamiento de datos no son únicamente herramientas técnicas: constituyen espacios en los que se producen interacciones sociales, se forman opiniones públicas, se articulan movimientos políticos y surgen conflictos que requieren respuestas jurídicas.

Desde la teoría general del derecho, es necesario distinguir entre las tecnologías como fuentes formales del derecho, como factores que impulsan la creación de normas y como espacios de producción de reglas privadas.

Las tecnologías no se convierten automáticamente en fuentes formales del ordenamiento jurídico mexicano; sin embargo, sus prácticas, riesgos y efectos sociales pueden propiciar reformas constitucionales, legislativas, reglamentarias y jurisprudenciales.

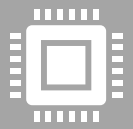
A su vez, las condiciones de uso de las plataformas, sus algoritmos y sus sistemas de moderación establecen reglas que inciden directamente en el comportamiento de sus usuarios.

Esta problemática adquiere especial relevancia en el derecho electoral mexicano. Las campañas políticas, la propaganda electoral, la difusión de información, la fiscalización de los recursos partidistas, la protección de datos personales, la libertad de expresión y la organización de los procesos electorales se desarrollan en un entorno híbrido, en el que conviven los medios tradicionales y los canales digitales.

Tecnologías digitales y su influencia en la creación normativa



Las tecnologías digitales comprenden los sistemas, dispositivos, redes y aplicaciones que permiten producir, procesar, almacenar, transmitir y analizar información mediante medios electrónicos.



Entre ellas destacan internet, las redes sociales, los sistemas de inteligencia artificial, la computación en la nube, las tecnologías de registro distribuido, los macrodatos (big data) y los sistemas automatizados de toma de decisiones.



La innovación tecnológica genera así una tensión entre la velocidad de los cambios sociales y la capacidad institucional para producir normas suficientemente claras, legítimas y eficaces.

Cuatro transformaciones



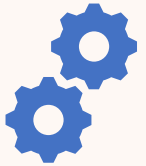
Transformación del objeto de regulación: aparecen nuevas conductas que requieren tratamiento jurídico, como la manipulación automatizada de contenidos, el uso de datos personales para elaborar perfiles políticos y la difusión sintética de imágenes o audios.



Transformación de los procedimientos normativos: los poderes públicos utilizan herramientas digitales para consultar, elaborar, publicar y difundir disposiciones jurídicas.



Transformación de la interpretación del derecho: los tribunales deben resolver controversias relacionadas con algoritmos, plataformas, contenidos digitales y nuevas formas de afectación de derechos.



Transformación de la eficacia normativa: la aplicación de las normas puede depender de evidencia electrónica, herramientas de monitoreo, registros digitales y mecanismos de fiscalización tecnológica.

Las tecnologías como fuentes materiales y factores de producción normativa

a) Fuentes formales. Son los procedimientos y formas reconocidos por el ordenamiento para producir normas jurídicas obligatorias, como la legislación, los reglamentos y las demás disposiciones emitidas por autoridades competentes, así como los criterios jurisprudenciales en los términos previstos por el sistema jurídico.

b) Fuentes materiales o reales. Son las condiciones económicas, sociales, políticas y tecnológicas que impulsan o condicionan la creación de normas. Las plataformas digitales, la inteligencia artificial y las nuevas prácticas comunicativas pueden actuar como factores materiales que justifican una reforma legislativa o una nueva interpretación jurídica.

c) Reglas privadas de las plataformas. Son las condiciones de servicio, políticas de contenido, estándares publicitarios y sistemas de moderación que las empresas aplican dentro de sus servicios. Aunque pueden tener efectos relevantes sobre la conducta de los usuarios, no equivalen por sí mismas a legislación estatal ni pueden desplazar las normas imperativas aplicables.

El ciclo de producción normativa en la sociedad digital

1. Aparición de una práctica tecnológica	Surgen conductas nuevas, como la propaganda política personalizada, los contenidos generados con inteligencia artificial o la automatización de mensajes.
2. Identificación del problema jurídico	Se identifican posibles afectaciones a derechos fundamentales, a la equidad electoral, a la privacidad o a la integridad de los procedimientos democráticos.
3. Construcción de la respuesta jurídica	El legislador, las autoridades administrativas o los tribunales analizan las competencias disponibles y los derechos en conflicto.
4. Producción o interpretación normativa	Se expiden reformas, reglamentos, acuerdos, lineamientos o criterios jurisdiccionales, respetando la jerarquía normativa y las competencias constitucionales.
5. Aplicación, evaluación y revisión	Se verifica la eficacia de las medidas, su compatibilidad con los derechos fundamentales y la necesidad de actualizarlas frente a nuevas prácticas.

La innovación tecnológica en el derecho electoral mexicano

a) Propaganda política y electoral en internet. Las publicaciones, videos, transmisiones en vivo y mensajes difundidos en redes sociales pueden constituir propaganda electoral o actos relevantes para el derecho electoral, según su contenido, contexto, finalidad, temporalidad y atribución. La plataforma utilizada no determina por sí sola la calificación jurídica.

b) Actos anticipados de precampaña y campaña. La difusión digital puede ser objeto de análisis cuando existen elementos jurídicos suficientes para examinar la temporalidad, el contenido del mensaje y la posible configuración de los elementos personal, temporal y subjetivo, conforme al marco normativo y jurisprudencial aplicable.

c) Libertad de expresión y crítica política. Las redes sociales facilitan la crítica a candidaturas, partidos y personas servidoras públicas. El análisis debe partir de la protección reforzada del debate público, sin desconocer los límites constitucionales y legales que resulten aplicables.

d) Desinformación y contenidos sintéticos. Los contenidos manipulados, las suplantaciones y los materiales generados mediante inteligencia artificial plantean desafíos probatorios y regulatorios. Su falsedad no implica automáticamente una infracción electoral: deben examinarse la conducta concreta, la norma aplicable, la responsabilidad atribuible y las garantías procesales.

e) Fiscalización y trazabilidad. La contratación de publicidad digital, los pagos a intermediarios, las colaboraciones con personas creadoras de contenido y el uso de recursos para difundir mensajes pueden plantear cuestiones sobre el origen, destino, cuantificación y reporte de gastos, de acuerdo con las reglas de fiscalización aplicables.



Retos para la creación normativa

- **Obsolescencia normativa:** las tecnologías cambian con mayor rapidez que los procedimientos legislativos.
- **Neutralidad tecnológica:** las normas deben evitar depender innecesariamente de una plataforma o tecnología específica.
- **Reserva de ley y competencia:** las autoridades administrativas deben actuar dentro de sus atribuciones y no crear, mediante lineamientos, restricciones que excedan el marco legal.
- **Proporcionalidad:** las medidas contra riesgos tecnológicos deben ser idóneas, necesarias y proporcionales, especialmente cuando limitan derechos fundamentales.
- **Prueba digital**: la autenticidad, integridad, contexto y atribución de los contenidos deben analizarse mediante métodos verificables.
- **Cooperación institucional:** los problemas digitales pueden involucrar autoridades electorales, órganos de transparencia y protección de datos, autoridades de telecomunicaciones y órganos jurisdiccionales.

Autorregulación y gobernanza digital

- La autorregulación digital consiste en la elaboración y aplicación de reglas por parte de los propios actores que intervienen en el entorno tecnológico, particularmente las empresas que administran redes sociales, motores de búsqueda, servicios de mensajería y plataformas de distribución de contenidos.
- Estas reglas suelen incluir condiciones de servicio, políticas de publicidad, mecanismos de verificación de cuentas, procedimientos para denunciar contenidos, criterios de moderación y sistemas para limitar la distribución de determinadas publicaciones.
- La autorregulación puede contribuir a responder con rapidez a problemas que evolucionan más rápido que la legislación. Sin embargo, también plantea interrogantes acerca de la legitimidad de las decisiones privadas que afectan la expresión pública, la participación política y el acceso a la información.



Autorregulación y gobernanza digital



AUTORREGULACIÓN EMPRESARIAL: LAS EMPRESAS ESTABLECEN Y APLICAN SUS PROPIAS POLÍTICAS INTERNAS.



AUTORREGULACIÓN COLECTIVA: VARIAS EMPRESAS, ORGANIZACIONES O SECTORES ADOPTAN ESTÁNDARES Y COMPROMISOS COMUNES.



CORREGULACIÓN: EL ESTADO ESTABLECE UN MARCO JURÍDICO Y LOS ACTORES PRIVADOS PARTICIPAN EN SU IMPLEMENTACIÓN, BAJO MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Autorregulación y gobernanza digital



Ninguna de estas modalidades debe confundirse con la potestad legislativa del Estado.



La capacidad de una plataforma para establecer sus reglas de funcionamiento no le confiere competencia para definir por sí misma los límites constitucionales de los derechos fundamentales.

Gobernanza digital

- Es el conjunto de principios, instituciones, procedimientos y mecanismos mediante los cuales se toman decisiones sobre el funcionamiento del entorno digital. Comprende tanto la actuación de las autoridades públicas como la participación de empresas tecnológicas, organizaciones sociales, especialistas y usuarios.
- La gobernanza se diferencia de la autorregulación porque es un concepto más amplio: incluye las reglas privadas, pero también la legislación estatal, la supervisión pública, los mecanismos de solución de controversias y los estándares internacionales.
- Debe procurar que las decisiones tecnológicas sean transparentes, revisables y compatibles con los derechos humanos. Esto resulta especialmente importante cuando una plataforma privada se convierte en un espacio central para la deliberación pública.

Gobernanza digital

Modelo	Características	Riesgo principal
Estatal	El poder público establece normas y mecanismos de supervisión.	Regulación excesiva o restricciones desproporcionadas.
Privado	Las plataformas determinan políticas de contenido y acceso.	Concentración de poder y falta de transparencia.
Multiactor	Participan autoridades, empresas, sociedad civil y comunidad técnica.	Responsabilidades difusas y dificultades de coordinación.
Corregulación	La ley establece obligaciones y la industria desarrolla mecanismos de cumplimiento.	Supervisión insuficiente o dependencia de los regulados.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Muchas gracias

Dr. José Antonio Pérez Parra